

**HAGAMOS  
UN TRUEQUE**

TRADE LAW  
& CUSTOMS

arquitectura  
de negocios

TLC  
ASOCIADOS



**24 DE ENERO 2022**

# La razón de ser de los contratos en el comercio exterior



**Lic. Carlos Castro Pérez**

Director del Despacho de Consultoría Jurídica en  
Materias Mercantil, Corporativa, Fiscal, de  
Comercio Exterior y Aduanas (Con.Fis.Com.Ex.A).

## ¿Qué son los Contratos?

Acuerdo de 2 o más personas que tienen por objeto crear o transferir derechos y obligaciones (Art. 1793 C.C.F.v.).



## Diferencia entre los Contratos Civiles y Mercantiles

La especulación comercial, el afán de lucro, la obtención de una ganancia (Art. 75 C.Co.v.).

Comprar a precios bajos con la intención de vender, posteriormente, a un precio mayor.







## ¿Qué cláusulas pueden contener?



Cualesquiera que las partes crean conveniente, según sus intereses, pero son obligatorias las que se refieren a requisitos esenciales del contrato, o que sean consecuencia de su naturaleza ordinaria.

Si las cláusulas esenciales no se incluyen, se tendrán por puestas (Art. 1839 C.C.F.v.).

**Nota 1:** En los contratos mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse (Art. 78 C. Co. v.).

**Nota 2:** En los contratos de transporte las cláusulas forman parte integral del CFDI tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, en los términos del Anexo Único del "Acuerdo que actualiza la carta porte en Autotransporte Federal (DOF 16 de Diciembre de 2021).

# ¿Cuál es la razón de ser de las empresas?

- Desde un punto de vista **económico**:

Las empresas son la asociación de personas, que unen sus recursos y conjuntan sus esfuerzos, encaminados a llevar a cabo un fin común, satisfacer una demanda particular y obtener beneficios económicos.

- Desde un punto de vista **fiscal**:

Las empresas son creadas para obtener un margen de ganancia, una utilidad derivada de la actividad económica que desarrollan.


 Costos + Gastos
 
 Ingresos = Utilidad



# Materialidad de las Operaciones

Con la Reforma Fiscal introducida en el año de 2014, se adicionó el artículo 69-B del C. F. F., en cuyo primer párrafo se determinó que:

Cuando la autoridad detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), sin contar con los activos, personal, infraestructura, o capacidad material, directa o indirecta para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen tales comprobantes, o bien que dichos contribuyentes se encuentren como no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas con tales comprobantes (Simulación de actos u operaciones).





## Notas:

1. No existe en el orden jurídico mexicano una definición de lo que se entiende por materialidad de las operaciones.
2. Ninguna disposición jurídica tributaria establece en qué consiste la materialidad, o la forma en que puede acreditarse ante la autoridad fiscal frente a la presunción de inexistencia de operaciones amparadas en los CFDI's.
3. La **Materialidad de las operaciones** radica en la efectiva realización o existencia de la actividad, negocio o acto jurídico por parte del emisor de los CFDI's, así como la adquisición de los bienes o recepción de los servicios por parte del receptor de los CFDI's.
4. Los contribuyentes al presentar escrito para desvirtuar los hechos detectados por la autoridad, para demostrar la materialidad de las operaciones deben proporcionar todos los elementos necesarios a fin de demostrar a la autoridad que los bienes o servicios fueron proporcionados y recibidos, a efecto de que la autoridad tenga certeza de la operación real de los contribuyentes.





# Simulación de actos jurídicos

## Código Civil Federal vigente

Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas (Art. 2180).

**Simulación absoluta:** Cuando el acto simulado nada tiene de real. No produce efectos jurídicos.

**Simulación relativa:** Cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter. Descubierta el acto real que oculta la simulación no será nulo si no hay una Ley que así lo declare (Art. 2181 y 2182).

Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando esta se cometió en transgression de la Ley o en perjuicio de la Hacienda Pública. (Art. 2183). ★

Una vez anulado un acto simulado, se restituirá la cosa o derecho a quien pertenezca, con sus frutos e intereses. Si la cosa o derecho ha pasado a título oneroso a un tercero de Buena fe no hay lugar a la restitución (Art. 2184).



# Criterio de la SCJN respecto de la connotación jurídica de la “fecha cierta” en los documentos privados

Conforme a la tesis de la Segunda Sala de la SCJN que aparece bajo el número 2ª./J.161/2019 (10ª), tratándose del ejercicio de facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente, los documentos privados deben cumplir con el requisito de “fecha cierta”, que tiene como finalidad otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos con propósitos fraudulentos o dolosos en perjuicios de terceras personas, por lo que la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presenten ante la autoridad fiscal.

Según el criterio de la SCJN, los documentos privados adquieren el atributo de “fecha cierta” cuando:

1. Se inscriban en el Registro Público de la Propiedad.
2. A partir de la fecha en que se presentan ante un fedatario público.
3. A partir de la Muerte de cualquiera de los firmantes.





### Nota:

En materia fiscal no se señala de manera expresa que los documentos privados deban cumplir con el requisito de fecha cierta, y por eso en determinado momento los documentos no tienen la suficiente fuerza probatoria frente a terceros en los CFDI's.

### Recomendación:

Por cada operación o actividad realizada se debe conservar la totalidad de documentos privados que puedan vincularse entre sí, para que ante el inicio de facultades de comprobación, se presenten ante la autoridad fiscal a fin de demostrar que efectivamente se adquirieron los bienes, se recibieron determinados servicios o se llevó a cabo la realización de un contrato o una operación, en virtud de que para producir convicción y acreditar la verdad, la autoridad debe analizar los documentos probatorios en su conjunto y relacionarlos con otros medios de prueba para allegarse de indicios que generen la presunción de certeza respecto del acto o actividad.



# Razón de negocios

Comprende el motivo o la causa para llevar a cabo un acto o actividad, que les permita obtener una ganancia o utilidad, o que al menos se tenga la intención de lograrla con dicho acto o actividad.

**Norma General Anti abuso:** Con la reforma fiscal de 2020 se adiciona el artículo 5o A del C. F. F., v., que precisa:

“Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal, directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente”.

Y en el cuarto párrafo se precisó que:

“La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal”... y que “Una serie de actos jurídicos carecen de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal hubiera sido más gravoso”.



# Sancciones

- Los certificados de sellos digitales emitidos para la expedición de los CFDI's quedarán sin efectos cuando la autoridad detecte que el contribuyente emisor de un CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas con tales comprobantes (Art. 17-H, frac. XI C. F. F. v.).
- Se considera como agravante cuando se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes (Art. 75, frac. II, inciso a) C. F. F. v.).
- Cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones indebidos o en cantidades mayores a las que correspondan, se aplicará la multa del 55 al 75% del monto del beneficio indebido más la actualización que corresponda (Art. 76, sexto párrafo C. F. F. v.).
- Las multas se aumentarán de un 60 a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se de alguno de los agravantes de la fracción II del artículo 75 del Código (Art. 77, frac. II C. F. F. v.).






# Sanciones

- Se aplicará la multa del 55 al 75% del importe de cada CFDI, por utilizar para efectos fiscales CFDI's expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que los comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas, sin que se haya demostrado la materialización de dichas operaciones (Art. 83, frac. XVIII y XIX y 84, frac. XVI C. F. F. v.).
- Se impondrá sanción de 2 a 9 años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados (Art. 113 Bis C. F. F. v.). ★




## Alineación de las empresas

- 
- Objeto Social (Acta Constitutiva).
  - Actas de Asamblea.
  - Actividad preponderante (Constancia de situación fiscal – RFC – SAT).
  - Contabilidad (ordenes de compra, pólizas, transferencias electrónicas, declaraciones).
  - Estados de cuenta bancarios
  - Manuales de organización.
  - Lineamientos y Políticas.
  - Procesos Internos.
  - Diagramas de flujo de las operaciones.
  - Archivos fotográficos que soporten la operación.
  - Mapeo de procesos con planos de ubicación de bienes de activo fijo.
  - **Contratos.**
  - Expedientes de clientes y proveedores.
  - Visitas a clientes y proveedores.
  - Identificación del personal y listas de asistencia.



## Alineación de las empresas

- 
- Expedientes de los empleados, asesores, consultores, etc.
  - Pagos de nóminas.
  - Correspondencia en documentos y por correo electrónico.
  - Permisos de uso de suelo.
  - Licencias de funcionamiento.
  - Avisos de impacto ambiental.
  - Autorizaciones para el manejo de residuos.
  - Autorizaciones, inscripciones o registros para operar al amparo de algunos programas que permiten aplicar beneficios administrativos, fiscales o aduaneros.
  - Autorizaciones, permisos o avisos para importar o exportar productos.
  - Toda la demás información y documentación que, partiendo la actividad que se desarrolla, resulte idónea para acreditar la materialidad de los actos o actividades.

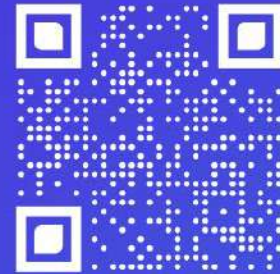


TLC MAGAZINE MÉXICO



# HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



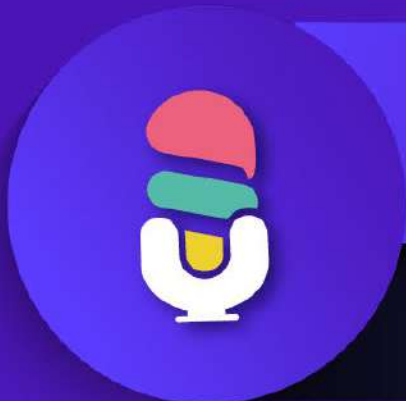
Spotify®



Apple Podcasts







# EL DATO PEQUE DEL TRUEQUE

COMERCIO EXTERIOR

ADUANAS

FISCAL

HAGAMOS  
UN TRUEQUE

TRADE LAW  
& CUSTOMS

Datos pequeños pero sustanciales  
de liderazgo, cumplimiento, fiscal,  
comercio exterior y aduanas con un  
toque humano.



Podcast  
disponible en:



Spreaker★



Apple Podcasts

deezer



Google Podcasts



iHeart  
RADIO

Encuentra los videos en:



TLC Asociados SC



DR. OCTAVIO  
DE LA TORRE